

Aprueban procedimiento “Importación para el consumo”

Lima, lunes 18 de mayo del 2020

ÁREA DE COMERCIO EXTERIOR Y DERECHO ADUANERO

APRUEBAN PROCEDIMIENTO GENERAL “IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO” DESPA-PG.01 (VERSIÓN 8) Y MODIFICAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “RECONOCIMIENTO FÍSICO-EXTRACCIÓN Y ANÁLISIS DE MUESTRAS” DESPA-PE.00.03 (VERSIÓN 3)

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Resolución de Superintendencia No. 084-2020/SUNAT, publicado el viernes 15 de mayo de 2020 se aprobó el nuevo Procedimiento General “Importación para el Consumo” DESPA-PG.01 (V.8) y se modificó el Procedimiento Específico “Reconocimiento físico-extracción y análisis de muestras” DESPA-PE.00.03 (V. 3)

A continuación, señalamos los aspectos más importantes de la norma:

¿Cuál es la finalidad de la norma?

A raíz de las modificaciones efectuadas a la Ley General de Aduanas y su reglamento y como parte de la política institucional de mejora continua del Programa de Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia - FAST, ha resultado necesario aprobar una nueva versión del procedimiento de Importación para el consumo y efectuar modificaciones al procedimiento de Reconocimiento físico-extracción y análisis de muestras.

¿A quiénes aplica?

A los operadores de comercio exterior - (OCE) y operadores intervinientes - (OI) detallados en la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo No. 1053 y sus modificatorias.

¿De qué manera los afecta?

Nuevo procedimiento general de importación para el consumo

Recordar que la importación para el consumo es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al país para su consumo, luego del pago o garantía de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como del pago de los recargos y multas que hubiere y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.

A partir de las modificaciones efectuadas a la Ley General de Aduanas, resulta obligatoria la modalidad de despacho anticipado (numeración de la declaración de importación antes de la llegada del medio de transporte), siendo que el Reglamento de la Ley General de Aduanas estableció las operaciones exceptuadas de la obligatoriedad de efectuar la destinación aduanera mediante despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo.

El nuevo procedimiento de importación para el consumo ha ampliado los supuestos de esta excepción, estableciéndose nuevos supuestos que exceptúan la obligatoriedad del despacho anticipado, veamos:

- a) Cuyo valor FOB no exceda los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00).
- b) Que sea destinada bajo la modalidad de despacho urgente.
- c) Que se encuentre en el país y que previamente haya sido destinada a otro régimen aduanero.
- d) Por la cual se solicita la aplicación de contingentes arancelarios.
- e) Proveniente de zonas francas o zonas especiales de desarrollo.
- f) Restringida.

- g) Importada al amparo de la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.
- h) Calificada como donaciones.
- i) Que provenga de un tránsito aduanero internacional con destino a un punto de llegada nacional no fronterizo.
- j) Consignada en una declaración simplificada y a la que le corresponda ser tramitada con una declaración aduanera de mercancía.
- k) Que arriba como equipaje o menaje de casa y cuyo tratamiento no corresponde a lo establecido en el Reglamento de régimen aduanero especial de equipaje y menaje de casa.
- l) Que corresponde a un despacho parcial, amparado en un mismo documento de transporte y que arribe dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la descarga del primer envío de despacho anticipado.
- m) Considerada “mercancía vigente”.
- n) Consistente en vehículos usados.
- o) Consignada a un sujeto no obligado a inscribirse en el RUC que por única vez en un año calendario importe mercancías cuyo valor FOB excede los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00) y siempre que no supere los tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3 000,00).
- p) Que ha sido objeto de venta sucesiva en zona primaria.
- q) Amparada en un solo documento de transporte con mercancía restringida y que sea destinada conjuntamente en la misma declaración.
- r) Importada al amparo de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.
- s) Importada al amparo de la Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.
- t) Importada al amparo del Decreto Legislativo N° 882, Ley de promoción de la inversión en la educación.
- u) Consistente en bienes importados por misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales o sus funcionarios.

¿Cuándo entra en vigencia?

Tanto el nuevo Procedimiento General “Importación para el Consumo” DESPA-PG.01 (V.8) como la modificación efectuada al Procedimiento Específico “Reconocimiento físico-extracción y análisis de muestras” DESPA-PE.00.03 (V. 3) entran en vigencia a partir del 31 de agosto de 2020.

Puede acceder al texto completo del decreto legislativo en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia No. 084-2020/SUNAT](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2020

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.